

CONSTANCIA SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 28 de Enero/21, a las cinco de la tarde, venció el término de traslado de las excepciones de fondo, habiéndose pronunciado la parte demandante de la demanda principal. El traslado se surtió del 22 al 28 de Enero/21. Sírvase proveer.

Armenia Q., Febrero 4 de 2021

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200019100
Inter.196



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Febrero cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada señora ALBA LUCIA CORRERA OSPINA, habiéndose pronunciado la parte demandante dentro del presente proceso VERBAL de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido por JOSELIN ARIZA CARBONELL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante señor **JOSELIN ARIZA CARBONELL** como a la demandada señora **ALBA LUCIA CORRERA OSPINA**, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, obrantes en el ordinal 05 del expediente digital.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores CARLOS CHAMORRO OSEJO Y MARIA JAZMIN OROZCO CEBALLOS.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora ALBA LUCIA CORREA OSPINA.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folio 5 a 15).

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores MARIA GLADIS RUIZ BRICEÑO, MERY SANCHEZ CAMACHO Y LUZ EUGENIA BUITRAGO.

INTERROGATORIO.

Se ordena escuchar en interrogatorio al demandante.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONANTE

No presentó prueba documental ni solicitó testimonial.

EXCEPCIONADA

DOCUMENTAL

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de las excepciones y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, obrantes en el ordinal 17, folios 10 al 20.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores CARLOS EFRAINCHAMORRO OSEJO Y WILSON A. SALCEDO.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora ALBA LUCIA CORREA OSPINA.

OFICIOS

Se dispone librar oficio al señor ALVARO JOSE CORREA OSPINA, para que en calidad de propietario del restaurante LA RAMADA CAMPESINA Y ALGO MAS, ubicado en la Calle 18 Nro. 19-35 de esta ciudad, certifique el horario en que labora la señora ALBA LUCIA CORREA OSPINA, cuánto devenga y a que ARL, EPS, Fondo de Pensiones y Caja de Compensación se encuentra afiliada.

Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

DEMANDA DE RECONVENCION

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda de reconvencción y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, obrantes en el ordinal 02, folios 9 al 22.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores SANDRA LILIANA CAICEDO LOPEZ Y FRANCENITH VALENCIA. Los demás testimonios ya fueron decretados, por haber sido solicitados con la contestación de la demanda principal, los cuales podrán ser interrogados sobre la demanda de reconvencción.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor JOSELIN ARIZA CARBONELL

DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda de reconvencción y déseles el valor probatorio que la ley

señala para las mismas, las cuales aparecen en los folios 10 al 20 del ordinal 14 del expediente digital de la demanda de reconvención.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en declaración a los señores CARLOS EFRAIN CHAMORRO OSEJO Y WILSON A. SALCEDO

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora ALBA LUCIA CORREA OSPINA.

OFICIOS

No hay necesidad de decretar nuevamente esta prueba, puesto que ya hubo pronunciamiento en el momento de analizar las excepciones.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39fd0977e63ae97f9f86667f25ff7e37c0f00f8e908f11d532c5c2b0
50ac59d9**

Documento generado en 03/02/2021 06:47:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**